

# Gaceta

No. 476

*DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA*

Órgano Oficial del Instituto Tecnológico de Costa Rica, Cartago, Jueves 29 de junio, 2017

## MISIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

**C**ontribuir al desarrollo del país, mediante la formación de recursos humanos, la investigación y la extensión; manteniendo el liderazgo científico, tecnológico y técnico, la excelencia académica y el estricto apego a las normas éticas, humanistas y ambientales desde una perspectiva universitaria estatal de calidad y competitividad a nivel nacional e internacional.

## ÍNDICE

Sesión Ordinaria No. 3029

Modificación del Artículo 28 del Reglamento para Protección de la Propiedad Intelectual del Instituto Tecnológico de Costa Rica .....2

**Modificación del Artículo 28 del Reglamento para Protección de la Propiedad Intelectual del Instituto Tecnológico de Costa Rica**

**RESULTANDO QUE:**

1. La Ley 6683 sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos en sus Artículos 5, 58 y 59, indican:

**“Artículo 5. Autores y otros beneficiarios.**

1. *Se considera autor a la persona natural que crea alguna obra literaria, artística o científica.*
2. *No obstante, de la protección que esta Ley concede al autor se podrán beneficiar personas jurídicas en los casos expresamente previstos en ella.*

*“Artículo 58°.- Los derechos de autor son permanentes durante toda su vida. Después de su fallecimiento, disfrutarán de ellos por el término de setenta (70) años, quienes los hayan adquirido legítimamente. Cuando la duración de la protección de una obra se calcule sobre una base distinta de la vida de una persona física, esta duración será de:*  
a) *Setenta (70) años, contados desde el final del año civil de la primera publicación autorizada de la obra. b) A falta de tal publicación autorizada dentro de un plazo de setenta (70) años, contado desde el final del año civil de la creación de la obra, la duración de la protección será de setenta (70) años, contados desde el final del año civil de cualquier otra primera puesta de la obra a disposición del público con el consentimiento del autor. c) A falta de tal publicación autorizada y de cualquier otra puesta a disposición del público, con el consentimiento del autor, dentro de un plazo de setenta (70) años, contado a partir de la creación de la obra, la duración de la protección será de setenta (70) años*

*desde el final del año civil de su creación. (Así reformado por el artículo 1° de la ley N° 8686 del 21 de noviembre de 2008)*

*Artículo 59°.- En caso de obras en colaboración, debidamente establecidas, el término de setenta años se contará desde la muerte del último coautor. (Así reformado por Ley N° 7979 del 6 de enero del 2000)”.*

2. El inciso f del Artículo 18, del Estatuto Orgánico del ITCR, establece:

*“Son funciones del Consejo Institucional:*

- f. *Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional.”*
3. Los Artículos 6, 28 y 29 del Reglamento para Protección de la Propiedad Intelectual del ITCR, establecen:

**“Artículo 6**

*El Instituto Tecnológico de Costa Rica será el titular de los derechos de propiedad industrial sobre los resultados de la actividad académica, manteniendo los inventores su derecho a ser reconocidos como tales y a la compensación económica por su explotación.*

**Artículo 28**

*Toda actividad relacionada con la obtención de regalías por derechos de propiedad intelectual, debe beneficiar a la Institución, a la unidad gestora, a los funcionarios y a los estudiantes participantes.*

## Artículo 29

*Los beneficios económicos obtenidos por la explotación de resultados protegidos, se distribuirán de la siguiente forma:*

*a) Cuando el derecho de propiedad intelectual tenga como titular al Instituto Tecnológico de Costa Rica, el reparto de beneficios será:*

*- 50% para los inventores o autores según su participación, definida por los propios participantes y avalada por los Consejos de los Departamentos en los cuales laboran dichos inventores o autores”.*

...

### CONSIDERANDO QUE:

1. La Secretaría del Consejo Institucional recibe oficio VINC-073-2017, con fecha de recibido 24 de marzo de 2017, suscrito por el MCM Juan Carlos Carvajal Morales, Director Centro Vinculación, dirigido a la Licda. Bertalía Sánchez Salas, Directora Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual solicita el criterio de interpretación del Artículo 28 del Reglamento para Protección de la Propiedad Intelectual del ITCR.
2. En reunión de la Comisión de Estatuto Orgánico No. 263-2017, del 20 de junio de 2017, se recibe a la Máster Silvia Hidalgo y al Lic. Pablo Bonilla, ambos funcionarios del Centro de Vinculación, con el fin de escuchar los argumentos en que se basan para solicitar dicha interpretación, según los Artículos 6, 28 y 29 de dicho Reglamento.

En esta misma reunión y de acuerdo con los fundamentos expuestos, los miembros de la Comisión, disponen elevar la propuesta al pleno, con el fin de modificar este Artículo.

3. La Secretaría del Consejo Institucional recibe oficio AUDI-104-2017, con fecha de recibido 22 de mayo de 2017, suscrito por el Lic. Isidro Álvarez, Auditor Interno, dirigido al Dr. Julio Calvo Alvarado, Rector, con copia a los miembros del Consejo Institucional, en el sentido que se haga de conocimiento de la comunidad universitaria la promulgación de la Ley 9097.
4. Este oficio es conocido en la Sesión Ordinaria No. 3024, del 31 de mayo de 2017, y se dispone trasladarlo a las Comisiones Permanentes.
5. En reunión No. 261-2017, del 6 de junio de 2017, de la Comisión de Estatuto Orgánico, se discute y analiza el oficio en cuestión y por considerar que lo sugerido por el señor Auditor Interno es de recibo, se dispone elevar la siguiente propuesta al pleno del Consejo Institucional.

### SE ACUERDA:

- a. Modificar el Artículo 28 del Reglamento para Protección de la Propiedad Intelectual del ITCR, con el ánimo de armonizar el Reglamento con lo dispuesto en la Ley 6683, en su artículo 5, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 28:

Toda actividad relacionada con la obtención de regalías por derechos de propiedad intelectual, debe beneficiar a la Institución, a la unidad gestora, a los funcionarios y a los estudiantes participantes, **en el caso de estos últimos dos, aun cuando hayan dejado de pertenecer a la Institución.**

- b. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

**Aprobado en Sesión del Consejo, Sesión Ordinaria No. 3029, Artículo 9, del 28 de junio de 2017.**